

CG-0008-AGOSTO-2014

ACUERDO DE TRANSICIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2014 DE ESTE ORGANO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AUTORIZADO POR LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2140, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 66 DEL H. GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE POR MANDATO DE LEY, EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, INICIARÁ A MAS TARDAR LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE 2014.

ANTECEDENTES

1.- El día 6 de agosto de 2013, los Consejeros Electorales Lenin López Barrera y Valente de Jesús Salgado Cota, dejaron el cargo por conclusión del periodo para el que fueron electos.

2.- Desde entonces y hasta el día 29 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, funcionó con tres de los cinco consejeros electorales, integrantes del consejo general. A partir del día siguiente, debido a entrada en vigor de la nueva Ley electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto se debe integrar con 7 consejeros electorales quienes deberán ser electos y removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, encontrándose el proceso de designación en marcha; razón por la cual, el Consejo General del Instituto Estatal de Baja California Sur, actualmente se encuentra conformado por 3 de los 7 Consejeros Electorales.

3.- El 30 de septiembre de dos mil trece, mediante Acuerdo CG-0009-SEPTIEMBRE-2013, fue aprobado por este Consejo General, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para el ejercicio 2014, el cual fue remitido al Ejecutivo del Estado por un monto global de \$141,630,864.68 (*Ciento cuarenta y un millones seiscientos treinta mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 68/100 M.N.*), para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado de Baja California Sur.

Destacando, que el monto final presupuestado para el ejercicio 2014 de este órgano electoral, comprendía como objetivos principales, entre otros, solventar las tareas inherentes a la preparación, desarrollo y vigilancia de proceso electoral local 2015.

Señalándose además, dentro de las consideraciones del propio documento, que para la determinación del monto final aprobado como presupuesto para el ejercicio de referencia, se tomaron como base los proyectos de presupuesto de cada una de las Comisiones de este órgano electoral, atendiendo a las políticas y programas generales y procedimientos administrativos a ejecutarse, de acuerdo a los programas operativos anuales de los propios órganos de este Instituto Estatal Electoral. Esto último, en estricto cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público; y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur.

4.- Que una vez aprobado en el presupuesto de egresos del Estado de Baja California Sur, por conducto de la H. Soberanía del Estado, el monto final aprobado al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para el ejercicio 2014 —según el oficio número SF-0135/2014, de fecha 27 de enero de 2014, notificado el 20 de febrero de 2014, suscrito por el Lic. José Antonio Ramírez Gómez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur—, asciende a la cantidad de: \$42,000,000.00 (*cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.*). Monto el anterior, que se será proporcionado a este órgano electoral conforme al calendario programático aprobado por el propio H. Congreso del Estado.

5.- De ahí que, en relación con la disminución que se realizó al monto del presupuesto de ingresos y egresos que fuera aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio 2014 —\$141,630,864.68 (*Ciento cuarenta y un millones seiscientos treinta mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 68/100 M.N.*)—, este Consejo General en uso de sus atribuciones relativas a la administración y ejercicio autónomo de su presupuesto, debe ajustarlo en aras del fortalecimiento Institucional en cuanto a sus recursos humanos y sus prestaciones, recursos materiales e informáticos en los términos que atiende a los fines, metas y programas del propio órgano electoral que sirvieron como motivación y fundamento para su proyección.

6.- El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene entre sus finalidades el distribuir la competencia entre la Federación y las entidades federativas en lo que a la materia electoral se refiere.

7.- El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, de orden público y observancia general en el territorio nacional, cuyo artículo Tercero Transitorio establece:

TERCERO. El Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar el marco jurídico-electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.

8.- El día 28 de junio de 2014, se aprobó por parte del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en la que se realizó la adecuación de las disposiciones en la materia, de conformidad con las nuevas reglas constitucional y legalmente previstas.

9.- Con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley Electoral de Estado de Baja California Sur, vigente a partir del ese mismo día, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.

10.- Asimismo, dicho ordenamiento establece en sus artículos Segundo y Tercero Transitorios que:

Segundo.- Se abroga la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, expedida en el Decreto 1419, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 52 de fecha 20 de noviembre de 2003; así como sus reformas y adiciones.

Tercero. Se derogan las disposiciones previstas en los Decretos 1839 de fecha 10 de marzo de 2010, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 10 del día 12 de marzo de 2010 y el Decreto 1843 publicado en el Boletín Oficial número 16 Bis de fecha 30 de abril de 2010.

11.- Que de acuerdo al TRANSITORIO NOVENO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de junio de 2014, *“por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley”.*

12.- En fecha 11 de julio de 2014 se realizó consulta al Instituto Nacional Electoral sobre las facultades de actuación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; en virtud de su actual integración de tres de los siete Consejeros que establece la nueva Ley en vigor; encontrándose vigente el procedimiento de designación de los nuevos consejeros, tal como quedó establecido en los considerandos 18 y 19 del presente acuerdo. Teniendo respuesta mediante oficio INE/DJ/770/2014 de fecha 14 de agosto de 2014, en el cual, entre otras cosas concluye: ***“Dentro de las facultades que tiene conferidas el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se encuentran entre otras, las de cuidar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, así como la vigilancia oportuna de la integración y funcionamiento de sus órganos, para tales efectos deberá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones”.***

...“ En razón de lo anterior, se estima que a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el actual Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, conforme a las facultades que tiene conferidas de dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como el correcto desarrollo de las actividades propias de la función electoral y la continuidad del cumplimiento de las obligaciones encomendadas a través de cada una de las áreas que integran ese instituto, está facultado para designar a los servidores públicos que fungirán como Encargados de Despacho de la estructura organizacional actualmente prevista, dado que la establecida en la legislación local aplicable hasta el 27 de junio de 2014, no corresponde a lo dispuesto en la Ley Electoral vigente, efectuando una interpretación de las disposiciones aplicables, considerando los criterios gramatical, sistemático y funcional de acuerdo a los establecido en el artículo 4º, párrafo tercero de la referida Ley, y estableciendo que la misma acontece de manera provisional

atendiendo a las circunstancias excepcionales, y hasta en tanto no se encuentre integrado en su totalidad el Consejo General”.

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de autoridad electoral en la entidad, **responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia**, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II.- Que de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la Ley electoral vigente en el Estado, la interpretación de la Ley en cita, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Constitución para el Estado de Baja California sur.

III.- El Proceso electoral local 2014-2015, en el cual se renovará al Gobernador Constitucional del Estado, Diputados al Congreso del Estado, así como las planillas de los Ayuntamientos, dará inicio a más tardar la primera semana del mes de octubre de 2014, existen diversos actos preparatorios al inicio del proceso, tales como el arrendamiento y avituallamiento de las 21 oficinas que fungirán como sedes de los Consejos Municipales y Consejos Distritales, mismas que de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley Electoral del Estado, deberán estar instaladas a más tardar en la tercer semana del mes de octubre del años anterior al de la elección; la expedición de la convocatoria mediante la cual el Consejo General designará a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales y Consejos Distritales; el mantenimiento y reparación de las unidades del parque vehicular del Instituto, que serán asignadas a las 21 oficinas de los Órganos desconcentrados; entre otros actos, los cuales requieren de gastos extraordinarios fuera del presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado para este Instituto en su ejercicio de egresos 2014, en el cual, no se contempló el inicio del proceso electoral 2014-2015.

IV.- El Instituto Estatal Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos que enviará por conducto del Ejecutivo al Congreso del Estado para su aprobación, incluyendo en éste el financiamiento público de los partidos políticos, y estará obligado a presentar su cuenta pública en los términos legales.

V.- Que el presupuesto para la operación del Instituto para lo que resta del año dos mil catorce, asciende a la cantidad de \$94,814,961.38 (Noventa y cuatro millones ochocientos catorce mil novecientos sesenta y un pesos 38/100 M.N.). Dicha cantidad resulta del análisis a detalle de las actividades a ejecutarse así como su respectiva presupuestación por partidas, conforme al Catálogo derivado de la Ley de Contabilidad Gubernamental y lo determinado por el Consejo Nacional de la Armonización Contable, suma que se ajusta al estricto cumplimiento de los objetivos encomendados al Instituto.

VI.- Que para el debido cumplimiento de los objetivos del Instituto se realizaron los estudios financieros pertinentes, tomando en cuenta las medidas de austeridad y racionalidad a que obliga la situación económica del país y del Estado.

VII.- Que el Anteproyecto de la ampliación de presupuesto del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, se refleja en la propuesta de las políticas y programas generales y procedimientos administrativos a realizarse, cuya función primordial es cumplir con los objetivos que la ley le encomienda.

VIII.- Que para lograr su misión institucional, el Instituto Estatal Electoral determinó los siguientes objetivos:

1. Preparar, desarrollar y vigilar el proceso estatal electoral 2014-2015;
2. Preservar y fortalecer la confianza de la sociedad;
3. Ser el referente principal en el desarrollo de la cultura democrática;
4. Ampliar y mejorar la interacción con la sociedad;
5. Incrementar la eficiencia en la organización de los procesos electorales locales;

6. Incrementar la cobertura, servicios y calidad de la atención ciudadana;
7. Incrementar la eficiencia de los procesos sustantivos;
8. Aumentar la eficiencia y transparencia de la administración de los recursos financieros;
9. Implantar una nueva cultura de planeación e innovación;
10. Implantar una nueva cultura laboral;
11. Mejorar la comunicación y coordinación interna;
12. Optimizar la gestión administrativa;
13. Capacitar y profesionalizar a los funcionarios electorales;
14. Ampliar los espacios del Instituto y con ello mejorar la eficiencia laboral.

IX.- Que el pasado mes de julio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Procesos Electoral 2014-2015; y actualmente los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral se encuentran trabajando en la elaboración de manuales, convenios y documentos a fin de establecer el grado de participación entre el Organismo Local y el Federal, en cuanto a mecanismos de coordinación y el grado de aportaciones en costos, que permitan atender las necesidades operativas, logísticas y presupuestales para el adecuado desarrollo del proceso electoral 2014-2015. Razón por la cual, el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015, sufrirá modificaciones significativas una vez que el Instituto Nacional Electoral establezca los grados de coordinación y aportaciones de cada uno de los organismos electorales.

X.- De los antecedentes y considerandos anteriores se arriba a la conclusión de que cuando se presenten circunstancias anormales o excepcionales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad administrativa competente, para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia.

Por ello resulta procedente, de manera excepcional, la solicitud de ampliación en el presupuesto para el ejercicio 2014, en virtud de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2014-2015, cuyo inicio será en la primera semana del mes de octubre de 2014, aun y cuando el Consejo General del Instituto no se encuentre integrado en su totalidad. Razón por la cual, el proyecto de ampliación del presupuesto de para lo que resta del ejercicio 2014, estará sujeto a ratificación por parte de la nueva integración del Consejo General.

Sirve de base a lo anterior, el contenido de la tesis identificada con la clave S3L120/2001, que a la letra dice:

"LEYES. CONTIENEN HIPOTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.—Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus (Non se deben fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces), Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados,

dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000.—Coalición Alianza por Campeche.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.”

Por ello y con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1; 4; 18, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General

ACUERDA

Primero.- Se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para lo que resta del ejercicio 2014, en los términos y consideraciones expresadas en el presente documento y anexos que forman parte del mismo; autorizando a incorporar y distribuir mensualmente de manera proporcional a la totalidad del presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado, que asciende a la cantidad de \$94, 814,961.38 (Noventa y cuatro millones ochocientos catorce mil novecientos sesenta y un pesos 38/100 M.N.).

Segundo.- Los planes y programas anuales del Instituto y de sus órganos deberán adecuarse a las modificaciones aprobadas en el presente acuerdo.

Tercero.- Una vez cumplimentado lo anterior, remítase a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Programa Operativo Anual (POA) relativo a la ampliación al presupuesto de egresos de este órgano electoral.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y difúndase en la página Web del Instituto.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que integran actualmente el Consejo General de Baja California Sur, en Sesión Extraordinaria del día 21 de agosto de 2014, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

EL CONSEJO GENERAL

Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Presidente


Lic. Luis Carlos Rota Rojo
Consejero Electoral


Lic. Adrián Ernesto Moyrón Albáñez
Consejero Electoral



M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

La presente hoja de firmas forma parte del Acuerdo de transición del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, identificado con el número CG-0008-AGOSTO-2014, mediante el cual se solicita la ampliación del presupuesto de ingresos 2014 de este órgano electoral, de conformidad con el presupuesto de egresos del Estado de Baja California Sur, autorizado por la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante Decreto número 2140, publicado en el Boletín Oficial número 66 del H. Gobierno del Estado, lo anterior, en virtud de que por mandato de Ley, el Proceso Electoral 2014-2015, iniciará a más tardar la primer semana del mes de octubre de 2014.